



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



N° 1395-2021-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 22 de Diciembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-011503-001, que contiene el Memorando N° 903-2021-HRI/DE, de fecha 21 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, en donde autoriza emitir la **Rectificación de la Resolución Directoral N° 1081-2021-HRI/DE**; conforme al Informe N° 115-2021-GORE-ICA-HRI-DE-AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1087-2021-HRI/DE, de fecha 05 de Octubre del 2021, se dio Cumplimiento al Mandato Judicial sobre el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, conforme al Informe N° 115-2021-GORE-ICA-HRI-DE-AJ, donde informa en relación al documento de la referencia, respecto al trámite de Corrección de la Resolución Directoral N° 1081-2021-HRI/DE; su fecha 05 de octubre del 2021, en cuanto a la parte que consignaba el pago de interés, por no figurar ello en la sentencia que origino su expedición, por eso es necesario establecer que el artículo 212 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado, mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, donde expresa, que en el Artículo 201.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; se informa del error material involuntario al haberse consignado ciertos hechos y un concepto inexistente en la Sentencia de mérito, tal como se sustenta y establece el informe Técnico de la referencia, por lo que, ante ello, es PROCEDENTE realizar la Rectificación del error material consignado en la R.D. N° 1081-2021-HRI/DE.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los "errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y agrega en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Qué, de acuerdo al Informe Técnico N° 169-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

...///



///...

de fecha 30 de noviembre del 2021, donde señala que la Sentencia Judicial, que recae en el Expediente Judicial N° 1537-2017-0-1401-JR-LA-01, y donde la Sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, con Resolución N° 08 de fecha 06 de Junio del 2018, en la parte Resolutiva, Numeral 04, **Dice: INFUNDADA el pago de los intereses** solicitados por los demandantes, siendo una de ellas la Sra. **MAGDA LUZ BERNAOLA PAREDES, (...)**. Por tal razón la Unidad de Pensiones, Asuntos Laborales y otros Beneficios del Hospital Regional de Ica, es de OPINIÓN, solicitar la Autorización, para que mediante acto resolutivo, se realice la Rectificación de la Resolución Directoral N° 1081-2021-HRI/ORRHH, de fecha 05 de octubre de 2021, recaída en el Expediente Administrativo N° 21-011503-001, promovido por la servidora pública **MAGDA LUZ BERNAOLA PAREDES**.

Que, siendo así y con la finalidad de evitar futuras nulidades y considerando que la corrección no modifica, ni altera de manera sustancial el sentido del acto administrativo, es necesario corregir el error, recaída en la resolución primigenia;

Que mediante documento de visto, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, dispone se emita la Resolución de Rectificación, respecto a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 1081-2021-HRI/DE, debiendo ser de acuerdo al Memorando N° 903-2021-HRI/DE siendo este con fecha de 21 de diciembre del 2021.

Que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica; y con el visado del Director Ejecutivo Administrativo, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL de la Resolución Directoral N° 1081-2021-HRI/DE, sobre Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184, de la Ley 25303, **en su Artículo Segundo** de la **SP, MAGDA LUZ BERNAOLA PAREDES**, debiendo ser de la siguiente manera:

Dice: Reconocer y Otorgar la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 54/100 SOLES (S/ 98,936.54).

Debe decir: Reconocer y Otorgar la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 36/100 SOLES (S/ 72,203.36)**.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 1081-2021-HRI/DE.-----

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes con las formalidades prescritas por ley.-----

Regístrese y Comuníquese,

JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.E.ADM.
FLQQ/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL


HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 62101

